



Auto Interlocutorio Nro. 295

Popayán, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso : Acción de Tutela, Apertura Incidente
Desacato.**

Accionante: JOSE EDISON VERA VARELA

**Accionado: UNIÓN TEMPORAL GREEN FOOD, vinculados
el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE
POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, el CONSORCIO
FONDO PPL2020 (FIDUPREVISORA) y la UNIDAD DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC**

Radicación: 190013105002-2021-00291-00

I. ASUNTO A TRATAR

En el escrito que antecede, el accionante, informa que los accionados no han dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 78 del 16 de diciembre de 2021.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

II. ANTECEDENTES:

El Despacho en sentencia No. 78 del 16 de diciembre de 2021, ordenó, a la UT GREEN FOOD, empresa encargada del suministro de los alimentos, hoy UT NUTRIVIVE, por nuevo contrato, (vinculada en el incidente) que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, suministre las dietas ordenadas por los médicos tratantes al señor JOSE EDISON VERA VARELA, además de remitir copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas.

Igualmente se conminó al Director del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPLL y a la UNIDAD DE SERVICIOS PÉNITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, para que en forma coordinada, realizaran la supervisión, interventorías y auditorías obligatorias, propias de su función a efectos de que no se presenten casos como el tratado en esta acción, conforme a las cláusulas de los contratos suscritos para el suministro de las dietas alimenticias ordenadas por los nutricionistas que atienden al interno JOSE EDISON VERA VARELA, acorde con el esquema de atención en salud para la población privada de la libertad, dictado por el Ministerio de Salud, informes que hasta el momento no se han aportado.

El incidentante informa sobre el incumplimiento del fallo de tutela referido.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició al DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN - OFICINA DE SANIDAD, Mayor WILSON LEAL TUMAY, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) a través de su Director General Dr. ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como Vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPL, a través de su Presidente Dr. OSCAR DE JESUS MARIN, y a la vinculada UNIÓN TEMPORAL NUTRIVIVE, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY, para que en calidad de superiores inmediatos, hagan cumplir a sus subalternos, la orden de



tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia previamente citada, dentro de la acción de tutela incoada por el(a) peticionario(a), e iniciará el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

POSICIÓN DE LOS REQUERIDOS

Todas las accionadas coinciden en que, en este caso se configura el hecho superado por cuanto según los informes allegados, se le han realizado las valoraciones y entregado las dietas ordenadas al accionante hasta el mes de marzo de 2022, sin embargo debe tenerse en cuenta que la solicitud de incumplimiento se allega en el mes de abril, por lo que se ordenará oficiar nuevamente a los accionados para que rindan informe de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la orden de tutela en dicho mes.

III. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso.

CASO CONCRETO



Como quiera que en este caso existe una solicitud de incumplimiento a la orden de tutela emitida dentro del presente asunto, a favor del accionante, y considerando que no se allega informe de las actuaciones en el mes de abril de 2022, época en la cual el accionante presenta su inconformidad, y para efectos de aclarar los hechos que motivan el presente, se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN - OFICINA DE SANIDAD, Mayor WILSON LEAL TUMAY, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) a través de su Director General Dr. ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como Vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPL, a través de su Presidente Dr. OSCAR DE JESUS MARIN, y a la vinculada UNIÓN TEMPORAL NUTRIVIVE, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY.

Además de no evidenciarse el informe coordinado de la supervisión, interventorías y auditorías obligatorias que deben realizar el Director del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPLL y la UNIDAD DE SERVICIOS PÉNITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC".

Así mismo, no se indican los nombres completos, números de identificación y cargo que desempeñan los encargados de dar cumplimiento a la orden de tutela, para que se inicien los correspondientes procedimientos disciplinarios contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA, R E S U E L V E :**

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por virtud de la petición elevada por el señor JOSE EDISON VERA VARELA, interno con TD No. 13208, del Patio No. 5, con Radicación: 1900131050022021-00291-00, contra el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN - OFICINA DE SANIDAD, Mayor WILSON LEAL TUMAY, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) a través de su Director General Dr. ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como Vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPL, a través de su Presidente Dr. OSCAR DE JESUS MARIN, y la vinculada UNIÓN TEMPORAL NUTRIVIVE, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY, por incumplimiento al fallo de tutela N°: 78 del 16 de diciembre de 2021, proferido dentro de la acción referenciada.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a los incidentados un término de **dos (2) DÍAS**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remitan al Despacho, los siguientes informes:

.- Sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.

.- Coordinado de la supervisión, interventorías y auditorías obligatorias que deben realizar el Director del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPLL y la UNIDAD DE SERVICIOS PÉNITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC".

.- Con los nombres completos, números de identificación y cargo que desempeñan los encargados de dar cumplimiento a la orden de tutela, para que se inicien los



correspondientes procedimientos disciplinarios contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **60** FIJADO HOY, **27** DE ABRIL DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

